



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 20 OCT 2020

Custodia
2019-1111

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados, el trámite de notificación, (F-167 a 174) realizado por el apoderado de la parte demandante y el aporte de la copia de declaración de renta de la demandada del año 2019. (F-164,164 y 188 a 189) para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, Sra. MARYBEL PALMA PALMA se notificó de manera personal el día 12 de marzo de 2020, conforme se puede ver en el acta que obra a folio 159 del expediente, quien encontrándose dentro del término legal conferido para el efecto, dio contestación a la demanda, (F-175 a 186) a través de su apoderado, Dra. ADRIANA MARIA ALQUICHIDES O., a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem.** La misma se celebrará el día 14 del mes de abril del año **2021**, a la hora de las 8:30 A.M. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuaran todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

DOCUMENTALES QUE SOLICITA SE DECRETEN DE OFICIO:

Por secretaría, **oficiese** al pagador de la **CAMARA DE REPRESENTANTES**, para que se sirva certificar a este Despacho, a cuánto ascienden los ingresos mensuales y demás emolumentos recibidos por la señora MARYBEL PALMA PALMA, como consultora política, de esa entidad, así mismo, deberán indicar la clase de vinculación, Y antigüedad. **Indíquese en el oficio que la respuesta debe allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° artículo 44 del C.G. del P. Remítase por correo electrónico.**

TESTIMONIOS: Se Decretan los testimonios de los señores NAYDU ALEJANDRA VARGAS VARGAS, MARY LUZ VELASQUEZ LINARES, LUZ HERMINDA ROMERO quienes deberán comparecer por conducto



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

VISITA SOCIAL: Se decreta la visita social al domicilio de la progenitora, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social de la demandante. El día 25 del mes de Marzo del año 2021.

PRUEBA PERICIAL

Las Pruebas Periciales, (Valoración Psicológica a la Madre y a sus hijos) solicitada por la parte demandante, se niega por inconducente (art. 168 C.G.P.), necesaria ya que el examen no se debe practicar solo a la progenitora y sus hijos sino al grupo familiar completo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (F-175 a 186).

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

195



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

PRUEBA PERICIAL

Se ordena **oficiar** al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que se sirvan realizar una valoración PSICOLOGICA al grupo familiar, señor IVAN RAMOS VELASQUEZ, MARYBEL PALMA PALMA, JUAN ALEJANDRO RUBIIO PALMA y EMILIO RAMOS PALMA, para establecer o determinar si existe síndrome de alienación parental con su menor hijo EMILIO RAMOS PALMA, especialmente analizando la relación actual parental, filial y fraterna. **Por secretaria procédase de conformidad y junto con el oficio remítase copia del plenario a costa de la parte interesada.**

TESTIMONIOS: Se Decretan los testimonios de los señores JUAN ALEJANDRO RUBIANO PALMA, GINA PAOLA HERRERA AVILA, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIOS DE PARTE: No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.

VISITAS SOCIALES: No se provee nada al respecto, en virtud de que las mismas ya se encuentran practicada y decretada.

OFICIOS:



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

196

Se ordena oficiar a la DIAN para que remita las declaraciones de renta y certificados de ingresos y retención de los progenitores de los últimos cinco años.

Se ordena oficiar a la EPS COMPENSAR para que certifique el monto de cotización de los señores MARYBEL PALMA PALMA e IVAN EDUARDO RAMOS VELASQUEZ.

Se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita los certificados de libertad de los inmuebles propiedad de los alimentantes.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 114 HOY: 21 OCT. 2020 LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretario	
--	--

